



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 8 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 104

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 6.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia interesando la suscripción a la *Colección legislativa*, como de reconocida utilidad para el más perfecto conocimiento y aplicación de las leyes.

Resultando que, para la estricta observancia de lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 10, 12 y 13 del Real decreto fecha 3 de Marzo de 1897, referente a la publicación oficial de la *Colección legislativa de España*, se dirigió por la Subsecretaría de dicho Ministerio Real orden circular, fecha 17 de Noviembre de 1897, a todas las dependencias y Corporaciones, a fin de propalar y difundir aquellas partes de la expresada *Colección* más aplicables y convenientes a las necesidades jurídicas ó administrativas, y de consulta en las oficinas, Corporaciones, Bibliotecas ó entidades oficiales que dependan de este Ministerio:

Resultando que la suscripción voluntaria ha producido hasta hoy muy escaso resultado, no obstante las excitaciones de referencia, desatendiéndose completamente el envío al Ministerio de Gracia y Justicia de las publicaciones oficiales impresas que determina el artículo octavo del citado Real decreto, con cuya omisión se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar obra de tanta importancia:

Resultando que, no obstante lo prevenido en el art. 12 de la citada soberana disposición, fundado en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 115 de la vigente ley Provincial, sólo diez y ocho Diputacio-

nes han respondido a las constantes excitaciones que se les han dirigido, siendo éstas las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora:

Considerando que no debe desconocerse la conveniencia y hasta la necesidad imperiosa de que en los Centros y Corporaciones oficiales se adquiriera y conserve la *Colección legislativa* en la forma utilísima que hoy se publica, con todas sus secciones especiales, muy precisas para el mejor conocimiento y estudio de las leyes que es obligatorio aplicar, respetando el debido estado de derecho de observancia para tramitar y resolver cuantos expedientes afectan a la administración general del país, constituyendo este exacto conocimiento de la doctrina legal aplicable segura garantía para fallar con acierto y estricta sujeción a equidad y justicia:

Considerando que declarada la *Colección legislativa, única, auténtica y oficial* por Real decreto de 6 de Junio de 1856, fué adquirida por las Corporaciones provinciales y municipales que no deben abandonar hoy tan importante recopilación de disposiciones legales, fuente de la legislación general obligatoria para la marcha, orden y reglamentación de los servicios públicos, resultando, por tanto, de precisa y absoluta necesidad la adquisición recomendada por el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo además éste el único caso en que debe admitirse y sancionarse que en los presupuestos locales se consignen las debidas sumas para atender a servicio de tan reconocida utilidad:

Considerando que es muy de estimar la manifestación del expresado Ministerio para que se comprenda entre los suscriptores a la *Colección* de referencia a todos

aquellos Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos, y con arreglo al art. 156 de la ley Municipal vigente, deben tener Contador de fondos, puesto que la importancia de estas Corporaciones impone que todas las operaciones y actos administrativos que realicen estén sujetos a la más estricta legalidad y perfecto conocimiento de las disposiciones vigentes, garantizando de este modo los derechos de los vecinos, la justicia de las resoluciones y el acierto en la buena y provechosa gestión de los intereses generales de la administración de los pueblos:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del ya citado Real decreto de 3 de Marzo de 1897 impone el deber imperioso de que por los Centros, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones de carácter general, reglamentos, proyectos y cuanta documentación se estime de utilidad legislativa y de conocimiento público como materia de observancia obligatoria, con cuya omisión, como ocurre en la actualidad, se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar la *Colección legislativa de España*, impidiéndose también la comprobación en los textos que la misma ha de insertar con absoluta exactitud, dificultándose seguir un orden cronológico riguroso que tan preciso resulta para la mejor y más fácil consulta de la compleja legislación española:

Considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas por el apartado 4.º, del art. 115 de la vigente ley Provincial, a consignar en su presupuesto los créditos precisos para la suscripción obligatoria de la *Colección legislativa* en todas sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto, siendo por tanto irrecusable este mandato imperioso al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin

incurrir en manifiesta responsabilidad por infracción de la ley orgánica:

Considerando que las dos series que hoy se publican son de innegable utilidad, como también las cuatro partes en que estas series se dividen por constituir la recopilación necesaria del derecho en sus distintas ramificaciones de disposiciones dictadas por la Administración central, *competencia y jurisprudencia administrativa, jurisprudencia civil y criminal* íntimamente ligadas, y todas de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones que deben sacrificar los créditos conducentes a tan beneficiosa adquisición de corta cuantía, cuyas cantidades pueden economizarse en personal ó en otros servicios donde se suele ser más pródigo, sin tan manifiesta utilidad.

En vista de las poderosas razones expuestas, y accediendo a lo justamente interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se recomiende por V. S. y se hagan cuantos esfuerzos se estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes a este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley.

Segundo. Que obligue V. S. a la Diputación de esa provincia, si no lo hubiere hecho, a la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el ya citado art. 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

Tercero. Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio se remitan a la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se

dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó que figuren comprendidas en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Abril de 1900.—Eduardo Dato.

Sr. Gobernador civil de...

Dirección general de Administración Circular

La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley de 23 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquéllas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentación, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas de las instituciones de beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una mera adaptación, en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario; y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los presupuestos aprobados para el año económico que había de terminar en 30 de Junio próximo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujeción á lo establecido en dichos presupuestos.

2.ª Los representantes de establecimientos benéficos que, con arreglo al art. 100 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, debían presentar los presupuestos en el mes de Marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Dirección en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el art. 103 de la citada instrucción.

4.ª Las cuentas que según el artículo 105 de la mencionada instrucción debían remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada

año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que que debían cerrarse en 30 de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899, hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán las cuentas, y las elevarán con informe á esta Dirección general en el mes de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la instrucción.

6.ª Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la instrucción, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente, se remitirán en los de Noviembre y Marzo de cada año; debiendo atenderse, en cuanto á los presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.ª y 4.ª de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de las precedentes disposiciones en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Según me comunica el Alcalde de Cudillero, se ha presentado en aquella Alcaldía la esposa de Gumersindo Riego y Conde, vecino de Riego de Abajo, (Oviñana), manifestando que desde el 26 de Abril último, se desconoce el paradero de su citado esposo, quien llegó á Riveras de Pravia, proponente de esta capital, en la que estuvo á las operaciones del reemplazo, el que se halla demente: es de 54 años de edad, moreno, barba negra cerrada, nariz larga, pelo, cejas y ojos negros; viste pantalón claro, chaqueta y chaleco de paño negro viejo, boina azul, camisa de Amburgo blanco, por lo que encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y conducción al domicilio conyugal.

Oviedo 5 de Mayo de 1900.—El Gobernador, J. Alvarez Pérez.

(R. al núm. 523).

Distrito minero de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en el concejo y días que á continuación se expresan:

Concejo de Somiedo

Demarcación

21 al 28 de Mayo de 1900

«María», núm. 12.333, arsénico, sita en el paraje denominado de Fochán, pueblo de Varcárcel, parroquia de Clavillas. Solicitada por D. Juan José García Mendoza, vecino de Prado, en Teberga.

Linda con el registro «Mercedinos», propio del mismo interesado.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Registrador y de los dueños de las minas próximas y colindantes, si las hubiere, en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del artículo 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 535).

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José Otero Cendor, vecino de Pontevedra, como representante de D. Pedro Soler Robell, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de aurífero, que se conocerá con el nombre de «Alianza», sita en términos de San Antolin de Ibias, concejo de idem; lindante por los cuatro puntos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del camino de Villamayor á Villar Cebalinos, en el cruce del arroyo de Castelo, y desde dicho punto se medirán con rumbo O. 40 grados S. 500 metros fijando la 1.ª estaca; de ésta al S. 40 grados E. 300 la 2.ª; de ésta al E. 40 grados N. 800 la 3.ª; de ésta al Norte 40 grados O. 500 la 4.ª; al O. 40 grados S. 300 la 5.ª; y desde ésta al S. 40 grados E. 200 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.613, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Justo Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 45 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Dinorah», sita en terrenos de varios particulares, paraje llamado Fuentes de mineral, concejo de Gózón; lindante á todos rumbos con propiedades particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del Boquete de la Fuente, denominada el mineral, desde cuyo punto se medirán al O. los metros que haya hasta intstar con la primera mina ya marcada próxima á dicha fuente, fijando una estaca auxiliar desde ésta y en dirección N. se medirán 150 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E. 1.500; de 2.ª á 3.ª S. 300; de 3.ª á 4.ª O. 1.500 y de 4.ª á auxiliar dirección N. se medirán 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 45 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.599, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. José Arias Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Enriqueta», parroquia de Sograndio, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hórreo de Antonio González (a) Rinón. Desde este punto se medirán al N. 500 metros, al S. 100, al E. 100 y al O. 100, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.503, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Bernardo Dosal Cosío, vecino de Allés, Peñamellera, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «La Esperanza», sita en terreno particular de D. José Gómez y doña Carmen Caso, paraje llamado Mata de Tesorria parroquia de Allés, concejo de Peñamellera Alta, lindante al N. con terreno de Fidel Campillo. S. ería de Corres; E. castaño de Formijan, y O. ería de Jaces.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un castaño que está junto al camino de la Mata; desde él se medirán en dirección N. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. 300 metros, formándose la segunda; desde ésta en dirección S. 200 metros, fijándose la tercera y desde ésta al O. 300, quedando

formado el rectángulo de las doce hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.597, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Pedro Ruiz Garostizaga, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Paula,» sita en terreno común de la Escalata y Angunas, paraje llamado Alvinera, parroquias de Abándames y Alevia, concejo de Peñamellera Baja. Lindante al N. cordillera de Cuero, al S. Llosa de Arbás, al E. Juan Lizama y al O. collada del Cubil.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una casa arruinada propia de Agustín de la Torre, vecino de Alevia; desde él se medirán al N. 150 metros, al S. 150, al E. 100, y al O. 500, quedando así cerrado el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.569, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Adolfo Valdés Solís, vecino de Vega Aller, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de la «Allerana,» sita en el paraje llamado Ceyón, parroquia de Pelúgano, concejo de Aller. Lindante al N. con el río de la Foz del Columbo, E. canto del Pando, Sur collado Canascalón y Coqueta del Monte y O. peña de los Infernos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Punto de partida el rincón del Ceyón; al N. 145 metros, estaca auxiliar, E. 100 metros, S. 600 metros, O. 300 metros, N. 600 metros y E. 200 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.576, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.— José Suárez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1900

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas.	8.301	55
2	Portazgos y barcajes.	»	»
3	Donativos, legados y mandas.	»	»
4	Repartimiento.	»	»
5	Instrucción pública.	4.000	1.270
6	Beneficencia.	920.467	43.337
7	Ingresos extraordinarios.	1.000	»
8	Arbitrios especiales.	827.528	275.842
9	Empréstitos.	»	»
10	Enajenaciones.	»	»
11	Resultas.	143.826	286.440
12	Ampliación.	»	37.055
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
14	Reintegros.	»	782

PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
		EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
8.301 55	»	»	8.301 55
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
4.000	1.270	»	2.730
920.467 12	43.337 96	»	877.129 16
1.000	»	»	1.000
827.528	275.842 40	»	551.685 60
»	»	»	»
»	»	»	»
143.826 64	286.440 78	142.614 14	»
»	37.055 70	37.055 70	»
»	»	»	»
»	782 16	782 16	»
1.905.123 31	644.729	180.452	1.440.846 31

PAGOS

1	Administración provincial.	141.761	88
2	Servicios generales.	70.370	9.751
3	Obras obligatorias.	38.343	8.400
4	Cargas.	149.899	5.419
5	Instrucción pública.	124.362	22.633
6	Beneficencia.	787.951	183.980
7	Corrección pública.	36.650	3.117
8	Imprevistos.	2.000	»
9	Nuevos Establecimientos.	39.000	»
10	Carreteras.	71.000	»
11	Obras diversas.	9.000	725
12	Otros gastos.	137.250	10.201
13	Resultas.	161.292	24.860
14	Ampliación.	»	197.917
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»

Existencia en Caja.

1.768.882 06	502.764 62	197.917 91	1.464.035 35
»	141.964 38	»	»
»	644.729	»	»

Oviedo 3 de Mayo de 1900.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 522).

Comandancia de Marina de Gijón

Edicto

D. Faustino de Andrés y Daza, Alferoz de fragata graduado y Ayudante de Marina del distrito de Luanco.

Hace saber: que el día 22 de Abril del corriente año, fué hallada en alta mar y conducida á este puerto por José Busto García, patrón de la lancha de pesca nombrada «San Pedro» una percha de madera de cedro, sin marcas ni señal alguna particular, de las dimensiones siguientes:

- Largo 4,60 metros.
- Ancho 0,40 id.
- Grueso, 0,40 id.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á su propiedad comparezcan á deducirlo en esta Ayudantía de Marina, dentro del término de un mes, á contar

desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Luanco 25 de Abril de 1900.—

El Ayudante de Marina, Faustino de Andrés.

(R. al núm. 497).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

Edicto

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la primera revisión de sus excepciones del servicio militar los mozos de este concejo que á continuación se expresan pertenecientes al reemplazo de 1899, no obstante haber sido citados para ello según previene la ley de Reclutamiento, en una persona de sus respectivas familias y la más inmediata, cumpliendo lo dispuesto en la citada ley, acordó la misma Corporación declararles

prófugos imponiéndoles la penalidad establecida, cuyos nombres son los siguientes:

Angel Canis Diaz, número 5 del alistamiento y 41 del sorteo y José Fernández Colado, número 62 y 82.

Y para que conste y surta los debidos efectos, se hace público dicho acuerdo por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, y por más que resulta de los expedientes instruidos que los citados mozos se hallan ausentes en Buenos Aires, por lo que pueda interesar al buen servicio, se ruega á todas las autoridades que de ser habidos procedan á detenerlos poniéndolos á disposición de este Ayuntamiento que los enviará con los expedientes respectivos á la Comisión mixta.

Colunga á 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

(R. al núm. 506).

Alcaldía de Langreo

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Iltr. Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: que el día 18 del actual á las dos en punto de la tarde tendrá lugar en el salón de quintas de la Consistorial, la subasta á venta libre por término de un año y medio, ó sean los 18 meses comprendidos desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1901, ambos inclusive, de las especies de consumos, alcoholes y sal que se detallarán.

La subasta se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, por término de una hora; siendo el tipo para la misma la suma de 65.393 pesetas 45 céntimos por un año, ó bien 98.090 pesetas 17 céntimos por los 18 meses, cuya primera suma comprende los derechos del Tesoro, 37.510,50 pesetas; 10 por 100 de recargo transitorio, 3.751,05 pesetas; recargo municipal autorizado; 22.894,05 pesetas, y 3 por 100 de cobranza y conducción, 1.237,85 pesetas.

Las especies comprendidas en la tarifa, que son objeto de la subasta son las siguientes:

Carnes vacunas, lanares y cabrias frescas, derechos del Tesoro y recargos transitorio y municipal, 189 milésimas en kilogramo.

Id. id. id. saladas, 55 id. id.

Id. de cerda, frescas, de fuera del concejo, 55 id. en id.

Id. id. saladas de id., 88 id. en idem.

Id. id. frescas y saladas, del concejo, 33 id. en id.

Aceites de todas clases y engrasos, 16 céntimos en id.

Sain, 55 milésimas en id.

Petróleo, 11 céntimos en id.

Aguardientes y alcoholes, 945 milésimas en cada grado centesimal y hectólitro.

Vinos de todas clases, 13,125 pesetas en hectólitro.

Licores, 42 céntimos en litro.

Sidra y cerveza, 3,15 pesetas en hectólitro,

Vinagres 2,94 pesetas en id.

Chacolí, 2,10 pesetas en id.

Trigo, escanda y sus harinas, 1,10 pesetas en 100 kilogramos.

Cebada, 63 céntimos en id.

Jabón duro y blando, 147 milésimas en kilogramo.

Sal común, 55 milésimas en id.

Para poder licitar se precisa el previo depósito del 5 por 100 del importe anual de la subasta, ó sean 3.269,67 pesetas, y el arrendatario queda obligado á ampliar esta fianza hasta un 25 por 100 del importe en que le haya sido adjudicado el arriendo.

Estas garantías habrán de efectuarse en metálico, papel moneda ó valores cotizables, y pueden consignarse en la Caja municipal ó en el Banco de España, y la primera, también en poder de la Junta que presida la subasta y en el acto de celebrarse esta.

El arrendatario queda obligado

al pago de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de Manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Sama de Langreo, 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio María Dodrado.

(R. al núm. 518).

Alcaldía de Cangas de Tineo

Territorial

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza rústica y urbana para el actual ejercicio, en conformidad con el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el día 1.º al 15 del corriente mes, se reciben en esta Alcaldía cuantas reclamaciones de alta y baja se presenten por los contribuyentes y de la que en su día se dará cuenta á la Junta pericial para su resolución.

No se admitirán las que se presenten con fecha posterior y no acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de contribuyentes y hacendados forasteros.

Cangas de Tineo y Mayo 1.º de 1900.—José Pallarés.

(R. al núm. 521).

Alcaldía de Boal

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que á de servir de base á los repartimientos de inmuebles del año 1901, se invita á los contribuyentes, cuyo imponible deba sufrir alteración á que presenten las oportunas relaciones de alta y baja desde esta fecha al día 20 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento.

Boal 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José María Infanzón.

(R. al núm. 527).

Alcaldía de Llanes

Anuncio

Se hace saber que el día trece del mes actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la planta baja de estas Consistoriales, subasta pública, por medio de proposiciones verbales, de las obras de construcción de un muro de contención para el saneamiento de la Marisma del matadero de esta villa, bajo el tipo de 1.345 pesetas con 50 céntimos.

El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante está obligado á pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Llanes y Mayo 3 de 1900.—El Alcalde, José García González.

(R. al núm. 531).

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero del año actual, que en todo el mes de Mayo se formen los apéndices anuales al amillaramiento para exponerlos al público desde

el 1.º al 15 de Junio, la Junta pericial que tengo el honor de presidir, invita á los contribuyentes por territorial, tanto hacendados del concejo como forasteros y llevadores de fincas en colonia, para que desde el día 4 al 25 inclusive de Mayo próximo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente cumplimentadas las declaraciones de alta y baja que hubiera sufrido á su riqueza imponible.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

San Martín del Rey 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ramón F. Cocañín.

(R. al núm. 514.)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy dictada en juicio declarativo de menor cuantía propuesto en este Juzgado por D. José Fernández Piñeirúa, maestro de obras, vecino de Barres, en este concejo, contra D. Juan de la Cruz Blanco de Eguren y otros, sobre pago de la construcción de una Iglesia, acordó emplazar en forma al demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho juicio y conteste la demanda.

Y con el fin de que la presente sirva de emplazamiento al demandado D. Juan de la Cruz Blanco de Eguren, vecino que fué de Campos, en este partido y hoy ausente en paradero ignorado estiendo esta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Mayo primero de mil novecientos.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 256).

PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

Santo Adriano.—El Alcalde de barrio de Santo Adriano, en este Concejo, comunicó á esta Alcaldía que en dicho pueblo se halla detenida y depositada una yegua de 8 á 9 años, calzada de la mano derecha y de la pata de atrás del mismo lado, de cinco y media á seis cuartas de altura, de color castaño claro; la cual se halló causando daños en una finca de D. Diego Fernández Alvarez, de dicha vecindad.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño.

San Adriano 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, primer Teniente, Manuel Fernández. (3)

Valdés.—En poder de José Rodríguez, vecino de Llameces, parroquia de Carcedo, en este concejo, se halla depositado un caballo extraño que tiene las señas siguientes:

- Edad de 6 á 7 años.
- Alzada seis cuartas y media.
- Color castaño oscuro.
- Crines espesas.

Cola corta.

Herrado á la redonda.

Luarca, Abril, 19 de 1900.—El Alcalde, José Rico. (3)

Llanera.—En poder de Don Francisco López Menéndez, Alcalde pedáneo de Rondiella, se halla depositado un caballo que se encontró en la parroquia de Arlós de este concejo, sin dueño conocido cuyas señas son:

Alzada 6 cuartas, edad 4 años, color castaño oscuro, cola recortada tiene una mancha con pelos negros en el costillar derecho, herrado de pies y mano derecha, crin cortada con señales de trabajo de tiro y con un cordel y un trozo de cadena al cuello.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlo en el término de un mes, pasado el cual será vendido en pública subasta.

Llanera, Abril 21 de 1900.—El Alcalde, Ramón G. Miranda. (3)

Llanes.—En el pueblo de Coviellas, se halla detenida y puesta á manutención, por haberla encontrado causando daños, una vaca de las siguientes señas:

Edad comó de 8 á 9 años, alzada regular, color rojo claro, tiene las orejas partidas por arriba y por abajo, astas blancas bien puestas, en la cola una media rosca; y lleva dos márcas de hierro, una en elanca derecha y otro en el palon izquierdo, ambos confusos.

Lo que se hace público, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, previo el pago de daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Mayo 3 de 1900.—El Alcalde, José García González. (1)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad «Plaza de Toros de Gijón»

Se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas de la expresada Sociedad, para el día 25 del actual, á las seis de la tarde en el local del Teatro de Jovellanos, con el objeto único de nombrar nueva Junta Directiva, por haber cumplido el tiempo reglamentario todos los miembros que componen la actual, pues así lo han solicitado accionistas que poseen más de la décima parte del total de las acciones emitidas.

Para formar parte de la Junta general, será necesario haber depositado con cinco días de antelación, ó sea antes del día 21, una acción por lo menos, en la Caja de la Sociedad (oficinas de Alvar González, calle de la Fundición) ó en la Sucursal que el Banco de España tiene en esta villa, acreditando los resguardos nominales de estos depósitos (que serán presentados al penetrar en el local de la Junta) el día y hora en que se hubieren verificado.

Gijón 5 de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Directiva.—El Presidente, Vicente Pérez Valdés.